TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 206070

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3456/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A. CON REG. CTCA Nº E-135, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SUPERMERCADO SUPERSEIS– LOCAL GRAN UNIÓN", CUYO PROPONENTE ES RETAIL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JUAN LUIS PAREDES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTAS. CTES. CTRALES. Nº 14–0002–05/06/07/57; 14–1685-07/08, UBICADA EN LA AVENIDA SANTISIMO SACRAMENTO ESQ. MAXIMO LIRA, LA RECOLETA, CAPITAL.

Asunción, 25 de octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.512/2.019 de fecha 14/09/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora de Gestión Ambiental S.A. con Reg. CTCA Nº E-135,** correspondiente al **Proyecto "Supermercado Superseis– Local Gran Unión",** cuyo proponente es la Firma **RETAIL S.A.,** y su representante legal es el Señor **Juan Luis Paredes,** que se desarrolla en la propiedad identificada con Ctas. Ctes. Catastrales 14–0002–05/06/07/57; 14–1685-07/08, ubicada en la Avenida Santísimo Sacramento esq. Máximo Lira, La Recoleta, Capital.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 48.130/2.019, de fecha 07/10/2019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 2.752/2015 de fecha 20 de agosto de 2015 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 3.330/2017 de fecha 20 de setiembre de 2017.**----------

Que, el proyecto se encuentra en etapa operativa y contempla las actividades de supermercado: venta de productos nacionales e importados, **para lo cual cuenta con una superficie total de 6.899,95 m²**, siendo la **superficie construida de 3.426,63 m².**----------

Que, el proyecto cuenta con plano aprobado por la Municipalidad de Asunción, según Resolución 115/2.008, de fecha 19 de mayo de 2.008.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Calidad Ambiental.**----------

Que, el proponente presentó certificado de control de plagas, comprobante de limpieza de cañerías de desagüe cloacal, planilla de mantenimiento de equipos.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º.-Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 206071

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3456/2019

INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A. CON REG. CTCA N.º E-135, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SUPERMERCADO SUPERSEIS– LOCAL GRAN UNIÓN", CUYO PROPONENTE ES RETAIL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JUAN LUIS PAREDES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTAS. CTES. CTRALES. Nº 14–0002–05/06/07/57; 14–1685-07/08, UBICADA EN LA AVENIDA SANTISIMO SACRAMENTO ESQ. MAXIMO LIRA, LA RECOLETA, CAPITAL.

Art. 3º.-El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art.4º El Responsable deberá tener en cuenta las recomendaciones dadas por la Dirección de Calidad Ambiental: En cuanto a los efluentes cloacales, generados dentro del local, presentar la habilitación de la ESSAP- Implementar un Plan de Evacuación estableciéndose responsables que deberán poner en práctica las medidas de evacuación establecidas. Realizar simulacros con la participación de los funcionarios con bomberos voluntarios y formar brigada interna de combate para caso de siniestro. Realizar control de vectores y alimañas, con el uso de insecticida específico no toxico para humano. Contratar Empresa dedicado este tipo de actividad. Presentar documentos de los servicios de mantenimientos del sistema de conductos y chimeneas, que corresponden a la panadería y cocina del local. Presentar comprobantes en la próxima auditoría ambiental.----------

Art. 5º En el caso de contar con transformador, el Responsable deberá presentar en la próxima auditoría certificado de análisis del aceite del transformador expedido por un laboratorio nacional acorde a la Ley 2333/04 que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y Resolución 1402/11 por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay, formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional.------

Art. 6º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 7º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley Nº 6256/18** ----------

Art. 8º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 11º La presente Resolución, se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 206070 (doscientos seis mil setenta) y Hoja de Seguridad Nº 206071 (doscientos seis mil setenta y uno)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales